

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de enero de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por don D.A.H., en nombre y representación de DIAVERUM SERVICIOS RENALES S.L., contra la Resolución del Director Gerente de Atención Especializada del Área V, por la que se adjudica el contrato “Realización de 2.550 sesiones derivado del Acuerdo Marco “Diálisis GSP 25/2017” para la Zona A y de aproximadamente 450 sesiones para la Zona B derivado del Acuerdo Marco “Diálisis GSP 25/2017”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 25 de enero de 2018 se adjudicó mediante Resolución del Viceconsejero de Sanidad, el Acuerdo Marco PA GSP-25/2017 *“Contrato de gestión de servicios públicos del tratamiento de hemodiálisis en centros concertados y de la diálisis domiciliaria a pacientes del sistema madrileño, pacientes desplazados de otras comunidades autónomas o a otros países que, en virtud de los convenios existentes, deban ser tratados por el servicio madrileño de salud, a adjudicar por acuerdo marco mediante pluralidad de criterios”.*

Segundo.- Con fecha 7 de diciembre de 2018 se notifica a la empresa Resolución de 5 de diciembre de 2018, por la que se adjudica contrato derivado del Acuerdo Marco, “Realización de 2.550 sesiones derivado del Acuerdo Marco “Diálisis GSP 25/2017” para la Zona A y de aproximadamente 450 sesiones para la Zona B”.

Tercero.- Con fecha 31 de diciembre de 2018, se interpone ante el Tribunal, por la representación de DIAVERUM SERVICIOS RENALES S.L., recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del Director Gerente de Atención Especializada del Área V de 5 de diciembre de 2018, por la que se adjudica el contrato derivado de referencia.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto.- Con fecha 17 de enero de 2019, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de don D.A.H., en nombre y representación de DIAVERUM SERVICIOS RENALES S.L., en el que desiste del recurso al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora al contrato *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra un contrato derivado de un acuerdo marcos, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP, por lo que la resolución es susceptible de recurso especial.

Tercero.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de DIAVERUM SERVICIOS RENALES S.L., en el recurso especial en materia de contratación, contra la Resolución del Director Gerente de Atención Especializada del Área V, Resolución de 5 de diciembre de 2018.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.